



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

VISTO el Informe N° 017111-2023/DIA/MC de la Dirección de Artes

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, autoriza al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos concursales y no concursales para las industrias culturales y las artes, en los cuales se encuentran las artes escénicas, artes visuales y la música. Asimismo, establece que los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, establece que los estímulos no concursables se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases, lo cual consiste en una verificación de los términos de la convocatoria, que realizará el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC establecen que las bases indican las condiciones, los plazos, montos máximos a otorgarse por estímulo, los criterios generales de evaluación, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos y, en general, todas las materias que conlleven al otorgamiento de estímulos, de acuerdo a los objetivos y finalidades de los mismos. Asimismo, establecen las condiciones de presentación de los proyectos y obras, trayectorias, señalando forma, lugar y fecha y demás requisitos de postulación. Dichas bases son aprobadas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, asimismo, el numeral 82.12 del artículo 82 del citado Reglamento, establece que la Dirección de Artes (en adelante la DIA) tiene la función de organizar, supervisar y promover el fomento de las artes, de las iniciativas de arte y transformación social a través de concursos, auspicios, premios, entre otros; siendo la encargada de elaborar y elevar la propuesta de bases de los estímulos enmarcados en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 022-2019;

Que, con Resolución Ministerial N° 134-2023-MC, de fecha 6 de abril de 2023, se aprobó el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2023", que incluyó en su anexo 1 la "Relación de estímulos para las artes escénicas, las artes visuales y la música para el año 2023".

Que, con Resolución Ministerial N° 238-2023-MC, se aprobó la modificación del "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes" y la creación de CASA CULTURAL como fondo no concursable, considerando la suma de S/ 1,920,000.00 para ser entregados como estímulos económicos,

Que, con Resolución Directoral N° 000571-2023-DGIA/MC, de fecha 22 de junio de 2023, se aprobó las Bases del Estímulo económico no concursable Casa Cultural.

Que, el numeral 8.4 de las Bases del Estímulo económico no concursable Casa Cultural establece que la DIA en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana (DPAC) es la encargada de revisar las postulaciones recibidas y, en caso no cumplieran con los requisitos establecidos en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, formula y comunica las mismas a través del Formulario, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente.

Asimismo, que la revisión de cada postulación se llevará a cabo en un plazo máximo de (10) diez días calendario contados a partir de la presentación de la misma. Culminada la revisión de la postulación y subsanación de la misma, la DIA emite un informe de revisión consignando la postulación a ser declarada beneficiaria y el monto otorgado.

Que, el numeral 8.5 de las Bases del Estímulo económico no concursable Casa Cultural establece que la DIA establece que, en base al informe emitido por la DIA, previa coordinación con la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite la resolución que declara al



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

postulante como beneficiario, así como el monto correspondiente a los recursos disponibles;

Que, el numeral VII de las bases del Estímulo económico no concursable Casa Cultural establece que se entregará un máximo de S/40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles) por propuesta y se considerará, por lo menos, una propuesta por región, lo que hace un total de 25 beneficiarios, siendo que la diferencia para alcanzar las (48) cuarenta y ocho propuestas se asignarán de acuerdo al índice de criminalidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral XIV, referido al "Cronograma del estímulo" contenido en las Bases, se precisa en su segundo párrafo que en caso de controversia o motivo de fuerza mayor que interfiera con el normal desenvolvimiento de la presente convocatoria, el mencionado cronograma puede variar;

Que, durante el periodo comprendido entre el 23 de junio y 14 de julio de 2023 se concentraron los procesos de revisión y subsanación de las postulaciones, así como la declaración de postulaciones beneficiarias correspondientes al presente estímulo, etapas que se encontraban con proximidad una de otra. Esta labor implicó la revisión de ciento setenta y nueve (179) postulaciones en 14 días hábiles, de las cuales, ochenta y cuatro (84) postulaciones, es decir, el 46.9% del total de las mismas, fueron presentadas el mismo 13 de julio de 2023, es decir, el último día dentro de la etapa de revisión e inmediato anterior a la declaración de beneficiarios, aunado a que el numeral VII de las bases establece que se considerará, por lo menos, una propuesta por región para el presente estímulo no concursable, corresponde modificar el cronograma del estímulo con eficacia anticipada al 14 de julio de 2023;

Que, el artículo 17° en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido, se advierte que la Autoridad puede disponer de la eficacia anticipada en caso la situación jurídica que se busca reconocer: (i) fuera más favorable al administrado, (ii) no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, y (iii) el hecho justificativo para su adopción existiera a la fecha en que se pretende retrotraer la eficacia;

Que, la modificación propuesta puede tener eficacia anticipada al 14 de julio de 2023, en atención a que resulta más favorable al administrado, por cuanto permite la evaluación oportuna de su postulación, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe, por cuanto no modifica el extremo de la etapa de postulación orientado al administrado, y que el hecho que justifica la aplicación de esta figura existía en la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

fecha a la que se pretender retrotraer, por cuanto para el 14 de julio de 2023 aún se mantenían vigentes los mencionados plazos contenidos en el cronograma;

Que, en virtud de lo señalado anteriormente, a través del Informe N° 017111-2023/DIA/MC, la DIA propone modificar las bases del Estimulo no concursable Casa Cultural en el extremo referido al cronograma con eficacia anticipada al 14 de julio de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-MC y la Resolución Ministerial N° 238-2023-MC, se aprobó la modificación del "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes" y la creación de CASA CULTURAL como fondo no concursable.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el cronograma de las Bases del Estímulo económico no concursable Casa Cultural, aprobadas por Resolución Directoral N° 000571-2023-DGIA/MC, con eficacia anticipada al 14 de julio de 2023, en el siguiente extremo:

Cronograma	
Revisión de postulaciones	Del 23 de junio al 14 de julio de 2023
Declaración de beneficiarios	Hasta el 17 de julio de 2023

**Artículo Segundo.-** Dispóngase que la presente Resolución sea notificada y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES